

Santiago, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS:

El Dictamen N° 90, de 6 de julio de 1999, de la Comisión Preventiva de la VIII Región; el recurso de reclamación interpuesto en contra de dicho Dictamen por don Rafael Poblete Saavedra, en representación de Inmobiliaria del Pacífico S.A.; el informe sobre dicho recurso emitido por la citada Comisión mediante oficio N° 54, de 13 de agosto en curso;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, dispone que de las decisiones y medidas acordadas por las Comisiones Preventivas Regionales y Central se podrá reclamar ante la Comisión Resolutiva, dentro del plazo de cinco días hábiles;

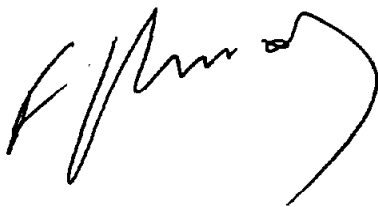

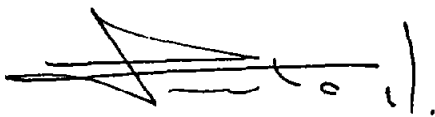
SEGUNDO: Que a fojas 100 consta que la notificación del Dictamen que se impugna, fue realizada en forma personal al representante de la empresa recurrente, con fecha 2 de agosto pasado;

TERCERO: Que consta también en el proceso que el recurso de reclamación, además de haberse interpuesto ante el Fiscal Regional Económico de la VIII Región y no ante la Comisión Preventiva respectiva, como el precitado artículo 9° establece, fue presentado con fecha 9 de agosto en curso, fuera del plazo legal de 5 días hábiles establecido para su interposición;

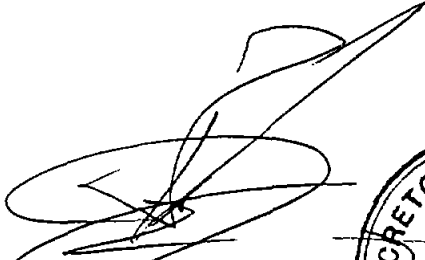
SE DECLARA: que no ha lugar, por inadmisibles, al recurso de reclamación de Inmobiliaria del Pacífico S.A..

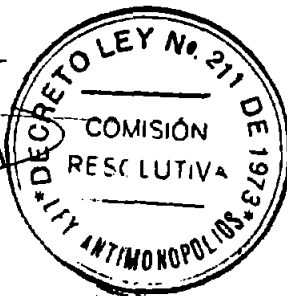
Notifíquese por cédula, por intermedio del señor Fiscal Regional Económico. Devuélvanse los antecedentes a la Comisión Preventiva de la VIII Región.

Rol N° 585-99.



//ciado por los señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Francisco Rosende Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

  
JAI ME BARAHONA URZUA  
Letario Abogado  
COMISION RESOLUTIVA

  
DECRETO LEY N.º 211 DE 1973  
COMISION RESOLUTIVA  
ANTIMONOPOLIOS